



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1208/2018

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1150/2018.

Resolución.

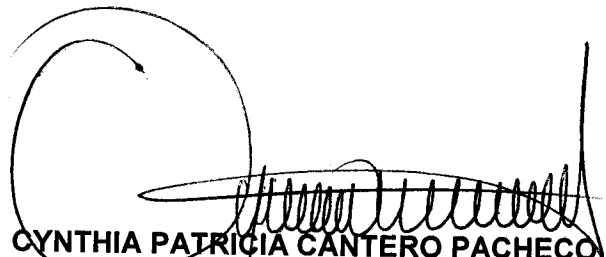
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

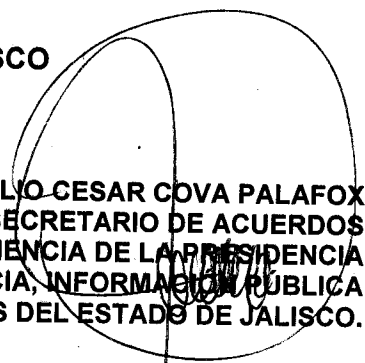
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

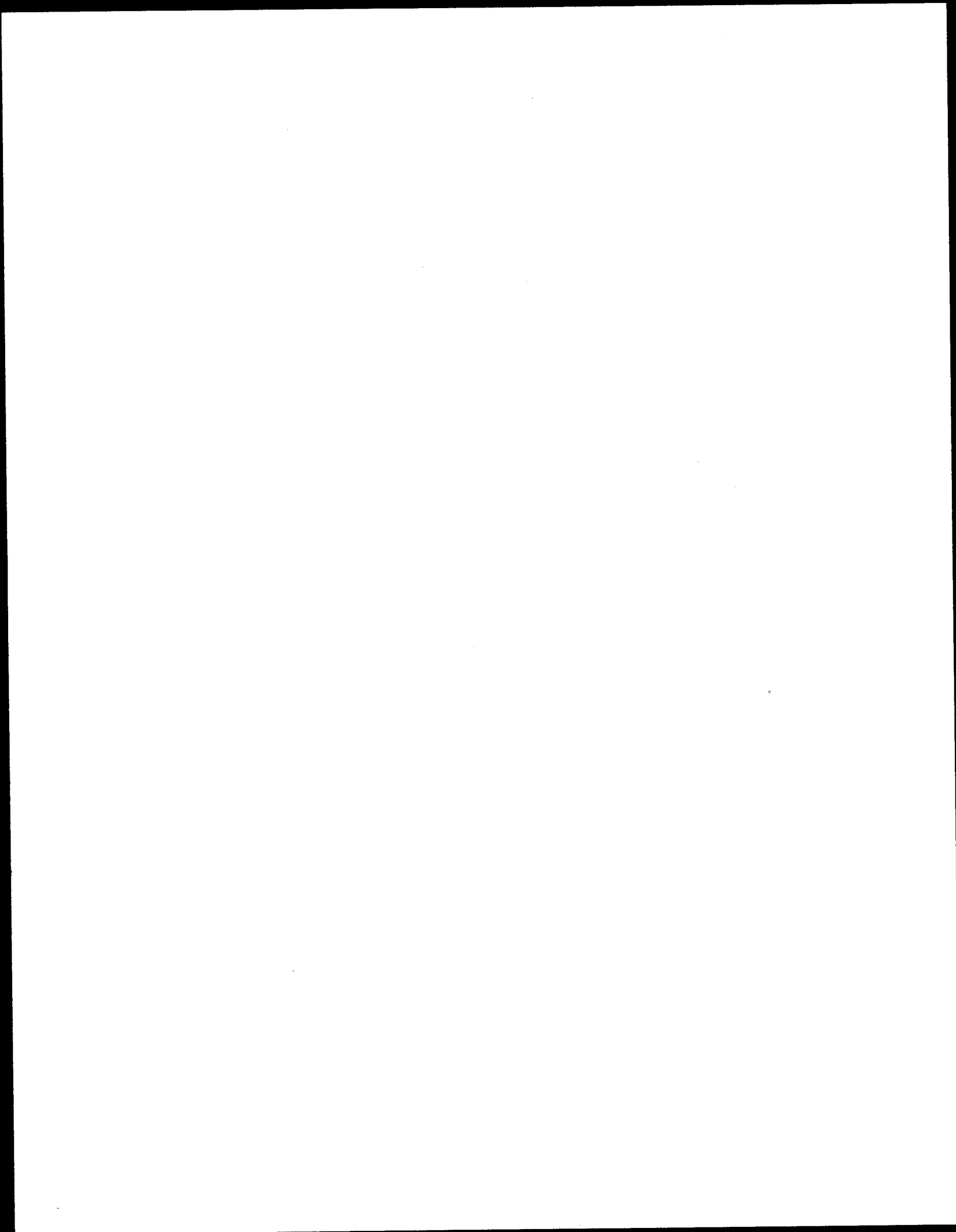
Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx





Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1150/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

10 de julio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de octubre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo, proporcionando una parte de la información.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos proporcionó al recurrente la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 1150/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 10 diez del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

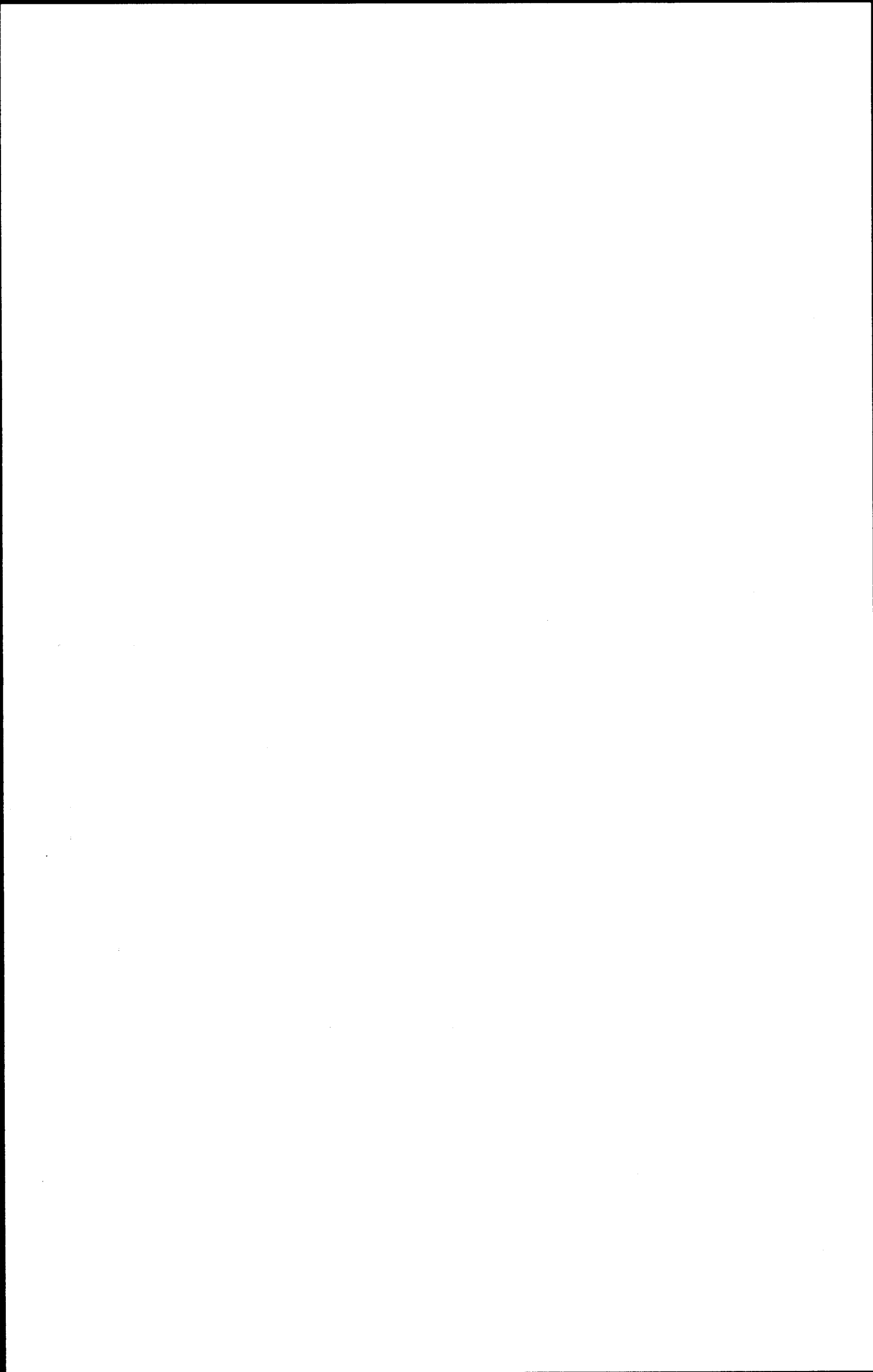
VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia día 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, donde se le generó el número de folio 03241618; mediante la cual, se requirió lo siguiente:

¿Cómo fue entregado el coto ubicado en vista sur 365 del fraccionamiento vista sur al ayuntamiento?

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud, el día 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo, mediante la cual informó que dicha petición se gestionó ante la Dirección General de Ordenamiento Territorial del sujeto obligado, quien a su vez señaló que la avenida



vista sur es una vialidad pública, por lo que las viviendas que tengan su puerta de acceso por dicha vialidad, no se encuentran en régimen condominal.

Aunado a lo anterior, y a efecto de ser más ilustrativo y fundar el sentido de la respuesta, puso a disposición del recurrente previo pago de los derechos correspondientes, el plano de sembrado de fracciones del fraccionamiento Vista Sur.

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia, informó que el solicitante podría consultar información adicional, ingresando a la siguiente liga electrónica <https://geomatica.tlajomulco.gob.mx> donde se encuentra el sistema GeoBase Tlajomulco.

Una vez allí, señaló que el solicitante deberá posicionarse en "PLATAFORMA" lo que le desplegará el mapa digital del territorio municipal junto con las tablas de contenido e identificación de la información del interés del solicitante.

Manifestó que deberá seleccionar: TCatastro y OrtoFoto2014, acto seguido en la tabla de identificación que se desplegará en la parte inferior derecha deberá seleccionar la Herramienta de selección misma que se encuentra en la parte inferior de la tabla identificación.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión el día 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico Infomex, planteando como agravios principales que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, por lo que adjuntó al presente recurso de revisión, un archivo mediante el cual, solicita la siguiente información:

¿El coto que se encuentra en la av. vista sur #365 se entregó al ayuntamiento bajo régimen condominal o abierto?

¿Los parques que se encuentran dentro del coto que se encuentra en av. Vista sur #365 son propiedad de los condóminos o área libre propiedad del ayuntamiento?

¿Porque solicito el ayuntamiento levantar las plumas de la caseta de vigilancia?

¿Quién solicito la recolección de basura por parte del ayuntamiento en dicho coto?

¿Quién solicito la destrucción de los contenedores?

¿Bajo qué fundamento se solicitó a la administración de colonos destruir los contenedores de basura?

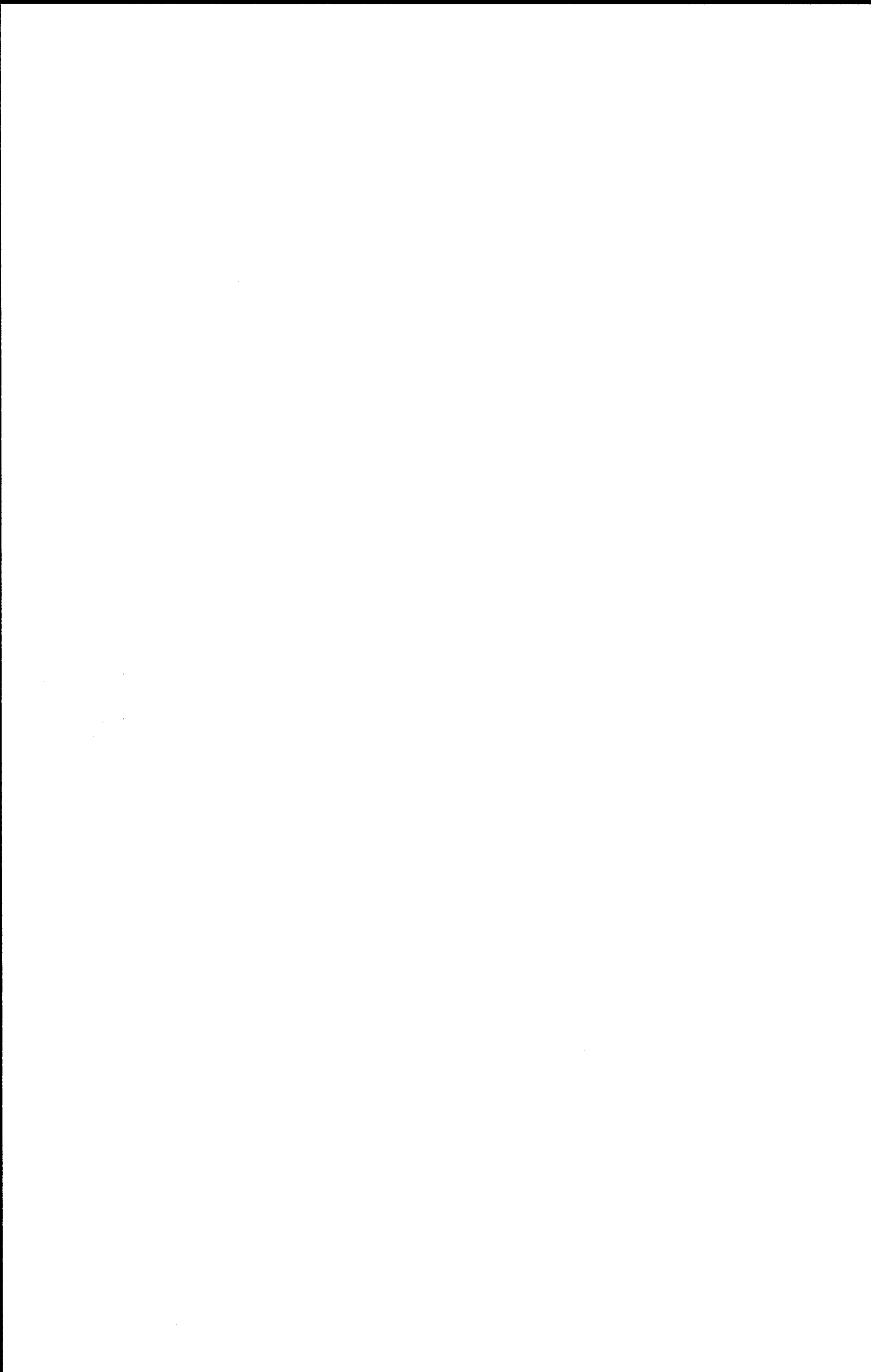
En este sentido, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe, mediante el cual, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se puso a disposición del solicitante previo el pago de derechos correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, ya que el plano genera un costo que nunca fue pagado por el ahora recurrente.

Asimismo, manifestó que con la interposición del presente recurso, no se advierten otros datos que hubiesen sido generados con la respuesta a la solicitud inicial, y en tal caso, lo señalado en el presente recurso de revisión, son conceptos sujetos a una nueva solicitud de información, por lo que no forman parte de los conceptos de violación que pretende hacer valer el recurrente en el presente recurso.

Luego, señaló lo siguiente:

1.- Que no le fue entregada la información al solicitante, en virtud de que no acudió a pagar el plano que se puso a su disposición.

2.- Que el recurrente no proporcionó otro elemento de convicción que pudiese darle luz en el presente recurso de revisión.



RECURSO DE REVISIÓN: 1150/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **no se manifestó**.

No obstante lo anterior, con fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, mediante el cual realizó actos positivos.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **no se manifestó**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que **el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada**.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

¿Cómo fue entregado el coto ubicado en vista sur 365 del fraccionamiento vista sur al ayuntamiento?

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la copia simple de la Escritura Pública número 44,863, libro 05, Tomo CLXXVIII, de fecha 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho, ante la Fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco; en la cual se certifica un Acta de Hechos respecto de la fe de la Entrega-Recepción de las obras de urbanización de la acción urbanística privada de tipo habitacional plurifamiliar horizontal de densidad alta denominada "Vista Sur, etapa 1 uno" (antes del Guaje etapa 1) ubicada en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco" misma que consta de 24 fojas útiles, y de la cual, se desprende la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

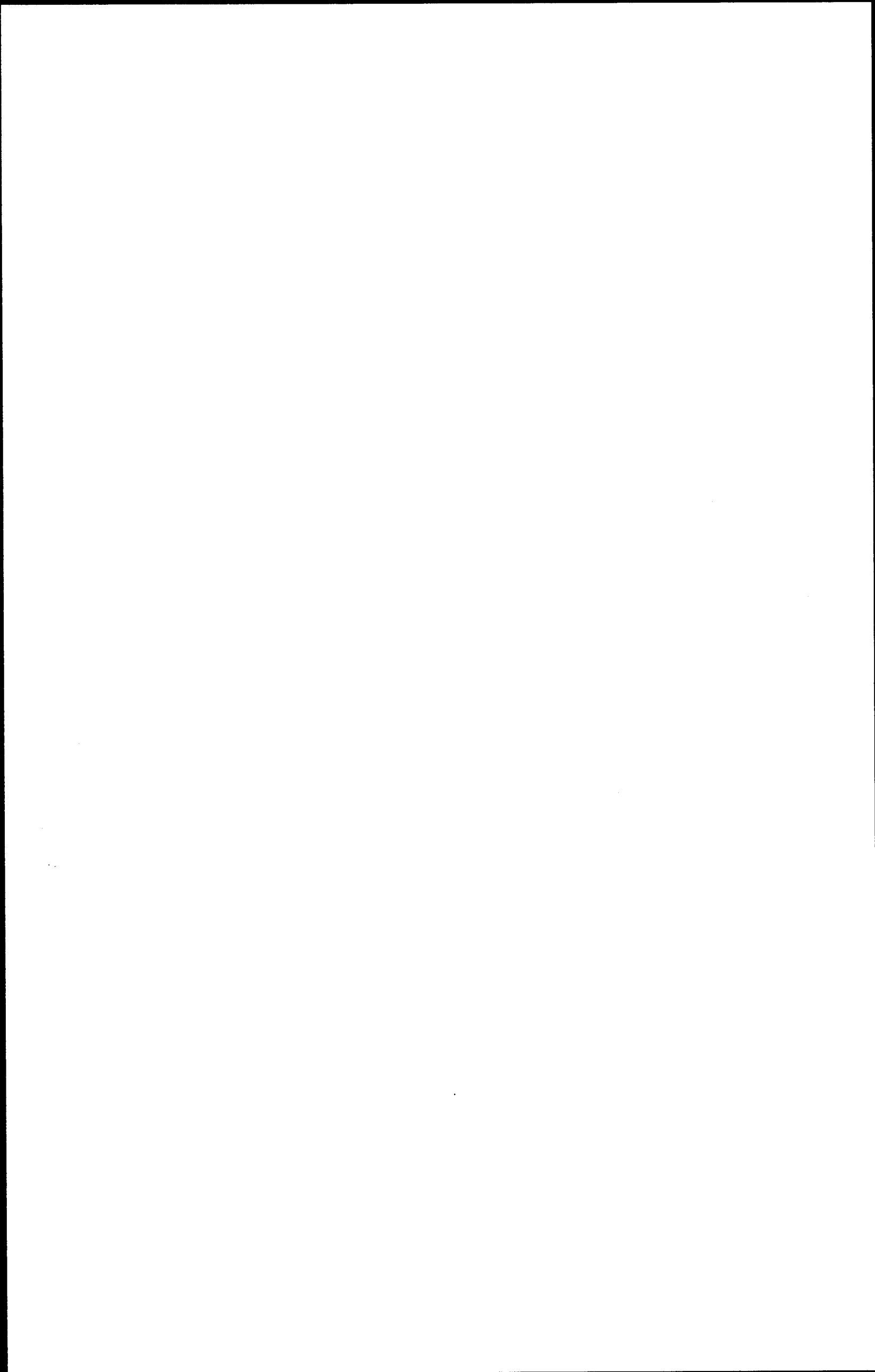
...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia,



RECURSO DE REVISIÓN: 1150/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



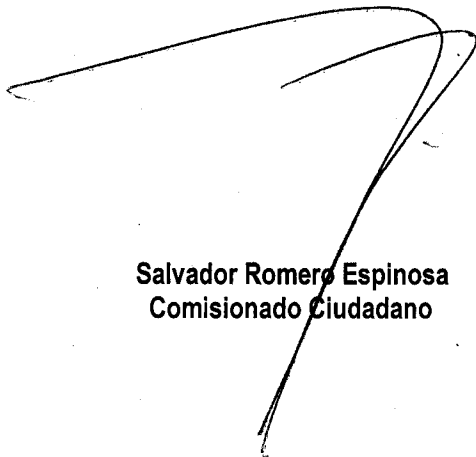
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

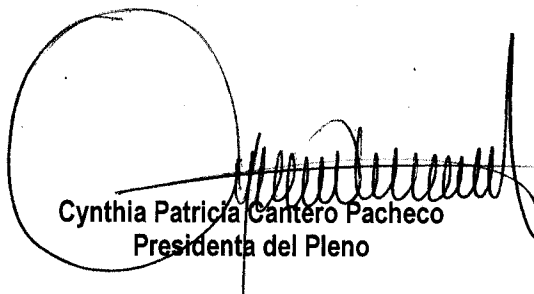
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.



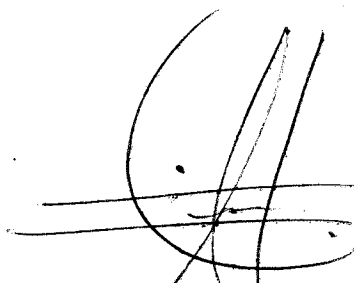
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1150/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

